

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2022. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora propone recurso de reposición contra el proveído del 12 de julio de 2022 que admitió la demanda, sin embargo, el fundamento del mismo, inclusive, su propósito no contiene ni tiene relación alguna a lo allí decidido, como tampoco que se reforme o revoque, como es el fundamento filosófico de esta clase de recurso ordinario previsto en el art. 318 del C.G.P. por lo que se rechaza de plano.

Sin embargo, se advierte de lo alegado en el escrito del recurso el hecho de haberse dejado de atender la medida cautelar solicitada en memorial separado de la demanda, lo que ciertamente aconteció.

De esta manera se tiene que es solicitada la medida de impedimento de salida del país del demandado señor OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE, quien según los hechos de la demanda y uno de los lugares donde recibe notificaciones, están ubicados en Estados Unidos de Norteamérica, país donde labora como empleado de la empresa “*Universe Languaje Solutions*” ubicada en Los Ángeles California.

Si bien en la demanda se informa de incumplimiento en el aporte de la cuota alimentaria, razón por la que se adelanta proceso penal en contra del aquí demandado, es evidente que la medida solicitada en este asunto es total contraproducente tanto en contravía de los derechos del alimentario niño M.A.L.R. como del derecho al trabajo del obligado señor LOPEZ ALZATE,

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS – MED. CAUTELARES.
Demandante: NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA
Demandado: OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE
500013110002-2022-00230-00



dado que dicha medida sin duda provocaría en un momento dado impedir el ejercicio de sus labores en el extranjero y de contera, cambiar su capacidad económica para responder con el aporte de los alimentos a su hijo menor de edad, constituyéndose desde luego en un mal mayor.

Así las cosas, no se decretará la medida pedida, y en su defecto, se ordenará requerir al demandado señor OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE cumplir irrestrictamente con el aporte mensual de la cuota alimentaria que fuera conciliada el 17 de marzo de 2021 ante el Defensor de Familia de esta ciudad, y demás obligaciones asumidas en la misma. Al surtirse la notificación de la demanda, igualmente notifíquese al demandado este proveído.

Así mismo, se llama la atención a la demandante para que promueva la acción ejecutiva respectiva dadas las afirmaciones de incumplimiento en el aporte de los alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2beaa6c87c2946c3963ab81e726ea01c31b546774764c4030d1dd336a620c09**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>